



DEPARTAMENTO DE

**HACIENDA**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

12 de mayo de 2025

**CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 25-10 (“CC RI 25-10”)**

**ATENCIÓN: TODOS LOS CONTRIBUYENTES**

**ASUNTO: PERIODO LIBRE DE IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO POR ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA LA TEMPORADA DE HURACANES**

**I. Exposición de Motivos**

La Sección 4030.28 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”) eximía del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso (“IVU”) sobre *la venta al detal* de los artículos y equipo de preparación para la temporada de huracanes, según se definen en dicha sección, durante un periodo de tres (3) días en el mes de mayo (“Exención del IVU”).

No obstante, mediante la aprobación de la Ley 96-2024, se enmendó la referida sección del Código para, entre otras cosas, establecer que el periodo de Exención del IVU comenzará a las 12:01 a.m. del último o penúltimo viernes del mes de mayo y concluirá a las doce de la medianoche del siguiente lunes, cubriendo un periodo de cuatro (4) días cada año, cuya determinación se realizará de manera que este periodo de exención incluya el lunes feriado federal concedido en conmemoración de los muertos en la guerra (Memorial Day).

Para fines de cumplir con la enmienda introducida por la Ley 96-2024, y a tenor con las disposiciones de la Sección 4030.28 del Código y del Artículo 4030.28-1 del Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, (“Reglamento”), el Departamento de Hacienda (“Departamento”) emite esta Carta Circular con el propósito de: (i) derogar la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 25-09 (“CC RI 25-09”); (ii) establecer el periodo de Exención del IVU en la compra de artículos y equipos de preparación para la temporada de huracanes para el año natural 2025; y (iii) establecer los artículos y equipos de preparación que estarán exentos del IVU durante dicho periodo.



## II. Determinación

### A. Exención del IVU en la compra de artículos y equipos para la temporada de huracanes

Para el año 2025, el periodo de Exención del IVU en la *venta al detal* de artículos y equipos de preparación que sean adquiridos por toda persona localizada en Puerto Rico, para su uso y consumo *comenzará a las doce de la medianoche (12:00 a.m.) del viernes, 23 de mayo de 2025 y concluirá a las 11:59 p.m. del lunes, 26 de mayo de 2025.*

Los artículos a los que le aplicará la Exención del IVU durante este periodo se limitarán *únicamente* a los artículos y equipos de preparación para la temporada de huracanes que se indican en las Partes II-A-1 y II-A-2, respectivamente, de esta Carta Circular.

#### 1. Artículos de Preparación para la Temporada de Huracanes

Según lo dispuesto en la Sección 4030.28(b)(1) del Código y en el Artículo 4030.28-1(b)(ii) del Reglamento, el término "artículos de preparación" significa los artículos utilizados para que las personas puedan prepararse antes del comienzo de la temporada de huracanes según se detallan en la siguiente lista:

- a. Envases, tanques y cisternas para combustibles y agua. Esto incluye todo producto y equipo de mantenimiento y cualquier otra pieza mecánica que sea necesaria para reparar el tanque o la cisterna;
- b. Tormenteras;
- c. Herrajes, anclajes y tornillería;
- d. Madera en palos y paneles no tratados;
- e. Sogas y amarres;
- f. Paneles de zinc de construcción;
- g. Alimentos no perecederos; esto incluye los paquetes de alimentos conocidos como "emergency meal kits", que contienen suministros de alimento para situaciones de emergencia;
- h. Agua;
- i. Artículos de limpieza e higienización;
- j. Piezas y productos para reparación y mantenimiento de generadores y equipo solar de emergencia. Esto incluye todo producto y equipo de mantenimiento de generadores, que podrían incluir aceite de motor, y

cualquier otra pieza mecánica que sea necesaria para reparar un generador o equipo solar.

## 2. Equipos de preparación para la Temporada de Huracanes

Según lo dispuesto en la Sección 4030.28(b)(2) del Código y en el Artículo 4030.28-1(b)(iii) del Reglamento, el término “equipos de preparación” significa los equipos utilizados para que las personas puedan prepararse antes del comienzo de la temporada de huracanes según se detallan en la siguiente lista:

- a. Generadores portátiles cuyo precio de venta *no exceda los \$3,000 dólares*, utilizados para propiciar electricidad o comunicaciones o para preservar alimentos en caso de interrupciones a los servicios de energía eléctrica. Para que se considere bajo la Exención del IVU durante este periodo, el costo total del generador *nunca* puede exceder de \$3,000 dólares. Por tanto, aquellos generadores con un costo en exceso de \$3,000, no cualifican para la Exención del IVU;
- b. Baterías individuales o paquetes (esto es, pila AAA, pila AA, celda C, celda D, 6 voltios o 9 voltios);
- c. Lámparas operadas con batería o energía alternativa, linternas, velas y fósforos;
- d. Equipo solar de emergencia;
- e. Herramientas como taladros, sierras de disco, martillos y otros equipos vinculados al proceso de asegurar la propiedad. Esto incluye lo siguiente: herramientas de cortar árboles y ramas (“*pruners*”), todo tipo de tornillo y arandela, todo tipo de clavo, tensores y cables de metal, serrotes manuales y motorizados, palas, barrenos, guantes, gafas, cascos, pantalones de seguridad “*apron chaps*” y cualquier tipo de cadena, lima o pieza mecánica necesaria para arreglar o utilizar los equipos mecánicos aquí mencionados. También incluirá los combos de herramientas (*power tool combo kits*) y cualquier batería necesaria para la utilización de las herramientas indicadas anteriormente, incluyendo las baterías recargables de estos equipos y las estaciones de recarga;
- f. Estufas y hornillas de gas (esto no incluye asadores o barbacoas conocidas generalmente por sus siglas en inglés como *BBQ*);
- g. Gas en cilindros y tanques;
- h. Escaleras de emergencia o rescate;

- i. Contraventanas para huracanes;
- j. Hachas y machetes;
- k. Abridores de lata no electrónicos;
- l. Neveras portátiles para conservar hielo y alimentos;
- m. Extintores de incendios;
- n. Detectores de humo o de monóxido de carbono operados con baterías;
- o. Botiquines de primeros auxilios;
- p. Contenedores o envases plásticos para despacho de combustible;
- q. Sistema de anclaje terrestre o kit de amarre al suelo;
- r. Artículos reutilizables o artificiales de congelación;
- s. Baterías de teléfonos móviles y cargadores de teléfonos móviles;
- t. Radios portátiles (incluyendo, los operados por batería), radios de dos vías (transmisor-receptor) y radios de banda de clima;
- u. Abanicos operados con batería o energía alternativa;
- v. Estufas portátiles;
- w. Gas propano, y
- x. Lonas u otro material flexible e impermeable de naturaleza similar.

**B. Ventas bajo planes a plazo ("Lay Away")**

La venta bajo planes a plazo es una transacción en la cual los artículos o equipos son reservados para entrega futura a un comprador que efectúa un depósito, acuerda pagar el balance del precio de venta durante un periodo de tiempo y al final del periodo de pago recibe la mercancía. La venta bajo planes a plazo de un artículo o equipo de preparación calificará para la exención *cuando el pago final bajo el plan a plazos es efectuado y el artículo o equipo es entregado al comprador durante el periodo de la Exención del IVU*. No obstante, las tormenteras calificarán para la exención cuando el pago final bajo el plan a plazos sea efectuado durante el período de Exención del IVU y estas sean entregadas al comprador no más tarde de treinta (30) días contados a partir del pago final bajo el plan a plazos.

**C. Vales ("Rain Checks")**

Un vale le permite al cliente comprar un artículo o equipo a cierto precio en el futuro, debido a que el mismo se agotó. Los artículos o equipos de preparación comprados con el uso de

un vale durante el periodo de exención establecido en esta Carta Circular calificarán para la Exención del IVU, independientemente de cuándo se emitió dicho vale. Sin embargo, la emisión de un vale durante el periodo de Exención del IVU no calificará un artículo o equipo de preparación para dicha exención si el artículo o equipo es realmente comprado después del período de exención. No obstante, las tormenteras calificarán para la exención cuando el cliente use un vale para efectuar el pago final durante el periodo de Exención del IVU y estas le sean entregadas no más tarde de treinta (30) días contados a partir del uso del vale.

#### **D. Compras por correspondencia, teléfono, correo electrónico o Internet**

Quando un artículo o equipo se compra a través del correo, por teléfono, correo electrónico o internet, a través de un comercio o plataforma que se encuentre en Puerto Rico, la compra calificará para la Exención del IVU cuando el artículo o equipo de preparación es pagado por y entregado al comprador durante el periodo de exención establecido en esta Carta Circular. Para propósitos de esta Carta Circular la compra de un artículo no es completada o cerrada hasta el momento y lugar donde ocurre la entrega al comprador después que el acto de transportación concluye y el artículo llega a Puerto Rico para su uso o consumo. Por tanto, los artículos que son ordenados de antemano y entregados al comprador durante el período de Exención del IVU califican para la exención. No obstante, las tormenteras calificarán para la exención cuando sean pagadas por el comprador durante el periodo de Exención del IVU y estas le sean entregadas al comprador no más tarde de treinta (30) días contados a partir de efectuado el pago.

#### **E. Certificados y Tarjetas de Regalo**

Los artículos o equipos de preparación que califican para la Exención del IVU, que sean comprados durante el periodo de exención utilizando un certificado o tarjeta de regalo calificarán para la exención, independientemente de cuándo se compró el certificado de regalo o tarjeta de regalo. Los artículos o equipos de preparación comprados después del período de exención utilizando un certificado de regalo o tarjeta de regalo son tributables aún si el certificado de regalo o tarjeta de regalo se compró durante el período de exención. No obstante, las tormenteras calificarán para la exención cuando su pago final se efectúe utilizando un certificado o tarjeta de regalo durante el periodo de Exención del IVU y las tormenteras le sean entregadas al comprador no más tarde de treinta (30) días contados a partir de tal uso de certificado o tarjeta de regalo.

Para más información relacionada con las disposiciones sobre ventas bajo planes a plazo (“lay away”), vales (“rain checks”), compras por correspondencia, teléfono, correo electrónico o Internet, certificados y tarjetas de regalo, devoluciones y otros detalles, puede referirse a

la Sección 4030.28 del Código.

#### **F. Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso**

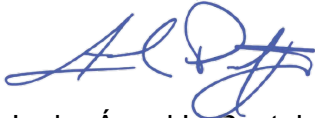
El comerciante vendedor de los artículos indicados en las Partes II-A-1 y II-A-2 de esta Carta Circular reportará dichas ventas en su Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso (Modelo SC 2915) en la línea de “Venta de Propiedad Mueble Tangible Exenta” de dicho formulario.

#### **III. Vigencia**

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata y derogan las disposiciones de la CC RI 25-09 de 29 de abril de 2025.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Carta Circular, puede enviar un mensaje a través de su cuenta en SURI o comunicarse al (787) 622-0123.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja Rodríguez  
Secretario